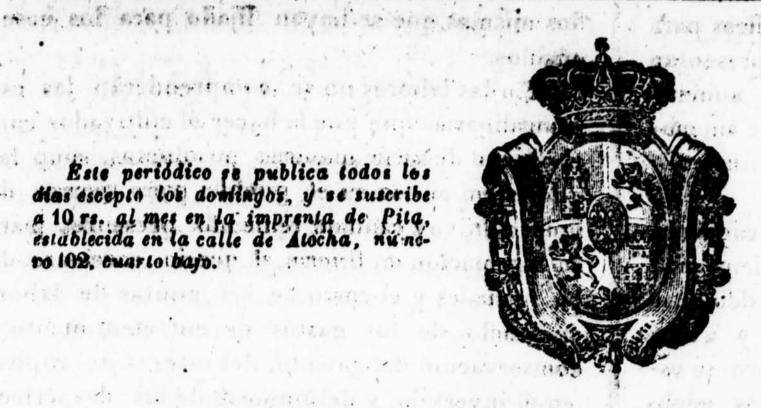
Este periodico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, nu noro 102, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitiran de de dedaction , establecida en la misma imprența de Pita, francas de porte, sin cuyo requiello no

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

Continua la instruccion para proceder à la justificucion de que trata el parrafo 2.º del artículo 3.º de la real orden de 23 de diciembre de 1846.

Articulos del reglamento general para el establecimiento de la estadistica de la riqueza territorial del reino à que deben arreglarse las evuluaciones de las tierras, casas y ganados.

Art. 74. Aunque en principio general hayan de apearse con arregio à la misma base fincas de ignal clase y calidad, y que deba recurrirse á esta maxima para deducir por comparacion las circumstancias desconocidas de una de ellas de las conocidas de otra reconocida y apeada ya, debe sin embargo rechazarse el de una evaluacion media uniforme, y particularizar siempre la de cada una, atendiendo para ello à su posicion y circunstancias esenciales. En au cousecuencia se observarán las prevenciones siguienweek worder which almay available and the

Bula estimacion de una finca se tendrá prosente su proximidad á algun riachuelo ó arroyo, euyas:inundaciones accidentales ó periódicas persionen la pérdida de parte à del todo de los ecologie (5, 120', 6, 1411) e planto es sabele parte de la color

frutos en ciertos años; su larga distancia de la poblacion con lo que crecen muchas veces los gastos de esplotacion; su situacion cerca de un camino público que la espone à sutrir danos de que otras mejor situadas se hallan libres, con otras particularidades que desmejoren su valor en comparacion de otra de la misma clase y car lidad; o por el contrario le aumentan, como sucederia en los casos indicados, si la proximidad de un rio, por ejemplo, contribuyese a su mayor fertilidad si la larga distancia de la publa cion facilitase su beneficio, y si la vecindad de una via pública diese salida à sus productos.

Siempre que haya de evaluarse alguna beredad colocada en una situacion semejante, el perito agronomo cuidarà de disminuir o aumentar la parte que prudencialmente considere arces glada en la evaluación que haria prescindiendo de las circunstancias descentajosas ó favorables que le dan menor à mayor valor sobre otas beredades semejantes.

Art. 75. Es preciso sin embargo uo tomar en cuenta para la estimacion de las fincas rústicas los mayores productos debidos à desembolsos estraordinarios hechos por el propietario ò arrendador en abonos y otras mejoras variables à su antojo, ni tampoco los que puedan proceder de cercados ó vallados contanidos para la seguridad derlos frutos, pero si los obtenidos con el ausilio de obras permanentes estraordinarias construidas para alcanzar provechos es-Barangaari ile los granos sembrados sevan

(2)

proporcionarse riegos, y otros que representan un capital fijo empleado en la tierra y aumentativo de su valor. Deberán descontarse sin embargo los gastos de conservacion y entretenimiento de estas obras.

Art. 76. Por regla general no se calculara mayor utilidad líquida, ni por consiguiente mayor cuota imponible, à las fincas que deban su mas valor a un cultivo mas esmerado y à una industria mejor entendida pero tampoco se estimarà en menos porque un cultivo mas negligente ò una industria mas atrasada hagan menores sus productos. No debiendo castigarse al cultivador laborioso por su mayor trabajo é inteligencia ni favorecerse al descuidado por su holgazaneria y falta de celo, las heredades que labren unos y otros se evaluaran prescundiendo del aumento ò disminucion de los productos motivado por estas cualidades sino únicamente con relacion à la clase, calidad y situacion especial de las mismas.

Art. 77. Aunque en los articulos que preceden estan dadas las reglas para la evaluación de las fincas rústicas en general cuando su productos y gastos de esplotación puedan fijarse con mas ó menos esactitud, conviene sin embargo que los peritos se acomoden à otras especiales, segun la clase de cultivo de aquellas que se vean llamados á apreciar.

Art. 78. El producto total en año comun de las tierras destinadas al cultivo de cereales, como trigo, cebada, centeno etc., ya se siembren constantemente de los de una misma especie, ya alternen en ellas sucesivamente plantaciones de diverso gênero, se compone siempre del valor de los frutos de todas las cosechas recogidas en ellas durante el periodo de tiempo à que haya de referirse dicho año comun, cualquiera que sea su cantidad y calidad, dividido por el mimero de los que constituyen dicho periodo, inclusos los años de descanso ó que las tierras estan en barbecho.

Para determinar el número y calidad de estas cosechas, se atenderà à la naturaleza y fertilidad del terreno y sistema agricola usado en el pueblo en que se hacen las evaluaciones.

Art. 79. Los gastos de esplotacion de las tierras sembradas de cercales se reducen 4 los de siembra, labranza, recoleccion y trasporte al mercado mas próximo, valuados tambien durante un año comun.

Los precios de los granos sembrados seran

los mismos que se hayan fijado para los cosechados.

En las labores no se comprenderan las estraordinarias que pueda hacer el cultivador con el objeto de sacar mayores productos, sino las que esten en uso en el pueblo para tierras de igual cultivo y calidad; teniendo presente, para su estimacion en dinero, el precio corriente de los jornales y el costo de las yuntas de labor, deducido de los gastos de entretenimiento y conservacion del ganado, del nateres del capital en él invertido, y del importe de los despertectos delos aperos de labranza, ya que calcular este costo por el tanto à que se arriendan en el pueblo seria hacer una apreciacion demasiado subida. No se considerarán empleados estiércoles ó abonos, sino cuando en el mismo se emplean en otras fincas de igual clase y circunstancias, ni en mayor cantidad y de mejor condicion que los usados para estas generalmente.

En los de recoleccion se tendrán en cuenta otras consideraciones analogas.

Al evaluar los de trasporte no se perderá de vista la respectiva baratura en que se hacen los de frutos agrícolas al mercado, por usarse para ellos de carros destinados al servicio de esta industria.

Donde haya establecidos mercados no deben figurar entre los gastos de esplotacion los de trasporte.

Y por último, ha de tenerse presente que los gastos de cultivo de las tierras de inferior calidad nunca pueden subir à los de la de superior clase, y que la base para apreciarlos comparativamente es fijar los de anas y otras proporcionalmente à sus productos.

Art. 80. Los aprovechamientos de las pajas, asi como los de la rastrogera y barbecha que quedan à beneficio del cultivador, seràn estimados igualmente por un año comun, deduciéndose su valor de los gastos anuales de cultivo, ó compensàndole con parte de estos.

Art. 81. Los terrenos sembrados de semillas como garbanzos, judias, lentejas, arroz etc.; se evaluarán con arreglo á los mismos principios que las tierras de labor ordinarias destinadas al cultivo de cereales.

Art. 82. La misma regla debe observarse con los destinados al cultivo de legumbres, como melones, sandías, nabos, remolachas etc.

Art. 83. Bajo las propias bases debe tener lugar la estimacion de las tierras que produzçan cualquiera otra especie de plantas, observandose

sobre todo el principio de no rebajar de su producto total mas que los gastos de esplotacion absolutamente necesarios para beneficiarlas, se-

gun la costumbre del pais.

Art. 84. Los montes y bosques seran evaluados segun su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos, cualesquiera que sean, ya consistan en leñas para combustible ò carboneo, ya en maderas propias para la construccion civil y naval, ya en caza, pastos, resinas, bellota etc.

Art. 85. Estos aprovechamientos se calculas ran separadamente y segun la naturaleza de cala uno, fijandose siempre, no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año dado, sino en uno medio comun durante un dece. nio ú otro periodo mas ò menos largos en que aquellos sehan recogido con varios grados de abundancia y escasez.

Art. 86. Los aprovechamientos de montes y bosques mas fáciles de estimar son aquellos que se benefician de una manera regular, por hacerse las cortas, sacas de àrboles, caza, resina etc. en totalidad ò por periodos fijos y determinados, ó bien parcialmente por zonas ó fajas de terreno que se esplota por años sucesivamente.

Art. 87. En el primer caso se fijará el importe anual medio de los aprovechamientos, calculando y apreciando en dinero los del monte ó bosque durante tres, cuatro o mas de dichos periodos, y dividiendo la suma que resulte por el número de años que estos periodos comprenedan, the semelest of the first has been

Art. 88. En el segundo caso se fijará en igual forma el valor de los aprovechamientos en año comun de cada una de estas zonas ó fajas, se reunirà el importe de los de todas ellas, este se dividira por el número de las mismas, y el resultado espresará el importe medio de los aprorechamientos de todo el monte ó bosque.

Art. 89. Siempre que para hacer un cálculo cualquiera sobre los aprovechamientes de un execute o bosque sea preciso estimar la totalidad de sus lefias, maderas, pastos, resinas etc., se escogerán dos cuarteles o distritos de aquel, el uno entre los mas productivos y fecundos en el aprovechamiento que se trata de evaluar, y otro entre los mas estériles o improductivos bajo este concepto; se apreciarán los de cada uno de estos dos cuarteles, se tomarà el término medio, y el resultado será el valor del aprovechamiento que se busca para todo el monte ó bosque. Si the transfer of the first or the second

los cuarteles de este último ofreciesen demasiada variedad en el valor de cada uno de sus aprovechamientos, deberan tomarse entonces dos o mas cuarteles de los mejores y otros tantos de los peores para sacar el término medio.

Art. 90. Cuando los montes y bosques no se esploten bajo un sistema regular, sino que todo sus aprovechamientos se beneficien arbitrarias mente, sin sujetarse á regla alguna, se haran las evaluaciones como si se esplotasen regularmente y conforme à los buenos principios de selvecultura.

Art. 91. Ningun monte o bosque sin embargo será evaluado sivo por los aprovechamientos ordinarios que dé ó pueda dar comparado con otros de la misma clase, y no por los estraordinarios que seria susceptible de producir adoptando mejor sistema de cultivo ó variando la clase y calidad de sus productos: un monte, por ejemplo, esplotado como de leña ó carboneo, no serà apreciado nunca como beueficiable en maderas de construccion, aun cuan lo lo permitiese la naturaleza de su arbo!ado.

> (Se continuará.) am the later and a land to the later to ma

the miles of an opening of

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PRO-VINCIA DE MADRID.

Hallandose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Daganzo de Arriba en esta provincia dotada con 2,760 rs. anuales, casa y cuartos de sábado, esta comision en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 2ª de la real órden de 28 de febrero del año último, ha acordado se haga saber al público, á fin de que los que aspiren á la espresada plaza, presenten sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, al infrascrito secretario, que vive calle del Olivo, núm. 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las remitan francas de porte al escelentísimo senor presidente de esta corporacion, en el concepto de que la eleccion deberà bacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo, en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes Madrid : : de febrero de 1847 .- El presidente, Simon de Roda .- Por acuerdo de la comision, Vicente Guadrupani, secretario.

Les autorission del liceurs. St. gefe superior

er si no standucă acces se cinarana atroch del lo

is de Comprendes sat leftac de ramen y fruntis del

est pay de Artino la parce de de la jugadi comi, que

profession value of the lacrabas delicare actions the

and an producto's recollege to ence considered, eave

MADRID: Imprejus de D. Marver Phy.

Debiendo procederse à la formacion del padron de riqueza que ha de servir de tipo en el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Belmonte de Tajo en el ano corriente, su ayuntamiento invita a todos los que en su termino posean censos, fincas rústicas o urbanas, y á los colonos o artendatarios, que presenten en la secretaria del mismo antes del 1.º de abril próximo sus relaciones con arreglo al real decreto de 18 de diciembre áltimo conforme à los modelos números 1.0, 2,9, 3.9 y 4º del mismo

Los hacendados forasteros de la villa de Pozuelo del Rey, presentarán en su secretaría municipal basia el primero de abril próximo, las respectivas relaciones de sus fincas arregladas á los modelos que acompañan al reglamento general de 18 de diciembra último aprobado por S. M. con la misma fecha; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa establecida por el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado, con que desde abora se les conmina, sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

En la villa de Carabaña se halla de manifiesto por término de ocho dias, contados desde el de su anuncio, el repartimiento del cupo que por el año corriente ta ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, practicado por la junta pericial con arrreglo á las ultimas relaciones presentadas por les contribuyentes, parti que en el indicado término acudan a enterarse de sus cuotas, y deducir si · Tuvieren agravios, pues pasados no se oira reclamación al-

Hallandose concluido el padron general de utilidades de la riqueza inmueble en el pueblo de Fuenlabrada, correspondiente al semestre último de 1845 y anu completo de 1,846 se anuncia para conocimiento de los hacendados focasteros que poscen fincas en aquel y au términe; à fin deque en el plezo de ocho dias puedan enterarse y esponer lo que consideren oportuno si se icroyesen agraviados; en la inteligencia que pasado dicho término, no será oida niuguna reclumacion, procediéndose al repartimiento y cobranza del cupo de contribucion que correspondió a este pueblo en el año y medio espresados.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se-sacan á subasta en la villa de Cenicientos las leñas de rameo y limpia del encinar de Arroyo la parra de dicha jurisdiccion, que producirán 12,000 y mas arrobas de. carbon, con deslino su producto à reedificar la casa consistorial, cuya

obra ya proyectada y presupuestada en 10.000 reales vellon tambien se subastara acto seguido; ten iendo efecto los dos remates bajo las condiciones que estarán de manificato el domingo 7 de marzo venidero.

Loque se hace saber al público Hamando licitadores. To have some of a visions salt

DILIGENCIA ESPARTANA.

COMPAÑIA ANONIMA.

truccion ovally marks, ya du cura,

Su capital 10.000,000 de rs. divididos en 2.500 acciones nominules de á 4,000 rs. cada una.

Ha sido aprobado por el tribunal de comercio Ja escritura otorgada por sus fundadores y ha dado principios à sus operaciones esta sociedad bajos las bases y

condiciones siguientes:

12 Es el objeto de esta compañía representar con pod res de los maestros de postas de correos y de los estab ecimientos de diligencias de las líneas existentes y de todas cuantas mas personas tengan que evacuar en Madri l'cobranzas de cantidades por cualquiera razon que sea, facilitándolas su remision á los puntos que designen y practicando cuantas mas diligencias les ocurra encargar, y que deban evacuarse en la corte; proporcionándol s tambien las cantidades que necesiten por un interés convencional, y bajo las correspondientes garantias y las mulas y caballos proporcionados para su ejercicio.

2. Deberan satisfacer dichos poderdantes al suseribirse à esta empresa 120 rs. vn. por la cuota de un allo y por recompensa al trabajo que prestara la sociedad al desempeñar sus encargos; siendo tambien de cargo de dichos poderdantes el pago de la correspondencia, el giro del dinero y los demas gastos que

ocasionen los negocios.

3.ª Los fondos sobrantes que no esten empleados se podran destinar à interesarse en otros negocios metcantiles judiciales o gubernativos que a la sociedad puedan convenir y servir de utilidad é interés publico.

.5.ª Está representada esta compañía por una junta de gobierno compuesta de diez individuos, y por una direccion-de los cuatro fundadores pocedores cada uno de 1.6 accionse á lo menos

La sociedad tiene dos abogados consultones poseedores tambien de 16 acciones à lu menos.

DIRECCION.

Director Gerente .-- D. Damaso Aparicio. Director Contador .- D. José de Santiago. Director Tesorero -- D. Julian Pastrana.

Director Secretario. - D. Felix Mejía. La correspondencia se dirigirá, franca de porte,

á la direccion de la Diligencia Espantana.

Las oficioas se ballan establecidas en la casa sonlle de fos Negros, núm. 4, cuarto segundo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.